

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.

VISTO. - Para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente **828/2014-O**, seguido en contra de la **C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ**, quien se desempeñó con el cargo de Secretario Particular en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-

RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1107/DGJ/DATSP/2014 de fecha 27 de junio de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el **C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ**, causó baja el día 1° de marzo de 2013, al puesto que venía desempeñando como Secretario Particular en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien presuntamente incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:---

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ**, a partir del día 1° de marzo de 2013, al puesto que venía desempeñando como Secretario Particular en la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 02 dos de marzo de 2013, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 28 veintiocho de octubre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ**, presuntamente por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 29 de octubre del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 1532/DGJ-C/2015 al **C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ**, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado mediante el oficio citado el día 16 de agosto de 2017.-----



SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

--- 4.- Mediante oficio número FGE/CGAP/DRH/1020/2015, la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, en su carácter de Directora de Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, informa sobre la fecha de ingreso, grado académico y sueldo del referido encausado, anexando además copia certificada de su nombramiento. -----

--- 5.- Con fecha 03 de noviembre de 2017, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos a la cual no asistió el C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ, así como tampoco representante alguno de la autoridad; sin embargo, mediante escrito datado de fecha 26 de octubre del año actual, el referido encausado **realizó por escrito sus alegatos**; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

"Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo";

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ** el día 1° primero de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Secretario Particular en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada; documento al que se le

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



ESTADO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado



E JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de marzo de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; señalando en la etapa de admisión y desahogo de pruebas así como expresión de alegatos que se le otorgue el beneficio que contempla el artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público GERMAN PELLIGRINI PÉREZ, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 26 veintiséis de octubre de 2017, dos mil diecisiete, a la cual le correspondió el folio 201714802; con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; consulta que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario;

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

41

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL C. GERMAN PELLIGRINI PÉREZ**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

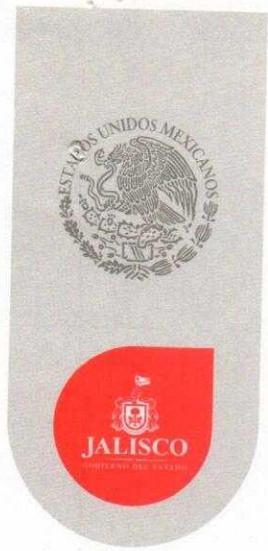
[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.
Testigos de Asistencia.

[Signature]
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

[Signature]
Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

[Signature]
SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



JALISCO
UTIVO
EL ESTADO

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."